

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

AUTO: 2432
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO: BLANCA NUBIA GRIJALBA VELASQUEZ.
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2021-00713-00.

VEINTIUNO (21) de JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Mediante escrito que antecede, la Conciliadora en Insolvencia Alejandra Vásquez, adscrita al centro de Conciliación y Arbitraje “Asociación Colombiana de Profesionales por la Paz” solicita la suspensión del presente proceso por inicio de trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, cuya negociación de deudas se ha programado para el día 28 de julio de 2022.

En razón a lo expuesto y al tenor de lo establecido en el artículo 545 del Código General del Proceso, esta instancia judicial declarará la suspensión del presente proceso desde la fecha de aceptación de la demandada en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante. Por lo anterior, se requerirá a la conciliadora para que informe al despacho del resultado de la audiencia de negociación de deudas que se llevará a cabo y, en caso de que se logre acuerdo de pago entre las partes, remita copia del mismo a este Juzgado, a fin de establecer el término de suspensión de las mismas. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *SUSPENDER* el presente proceso a partir de la fecha de aceptación de la demandada en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante

SEGUNDO: *REQUERIR* a la conciliadora Alejandra Vásquez adscrita al centro de Conciliación y Arbitraje “Asociación Colombiana de Profesionales por la Paz, para que informe al despacho del resultado de la audiencia de negociación de deudas, en todo caso, se advierte que el termino de suspensión se extenderá hasta el termino legal previsto para este tipo de procesos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA